

RESOLUCIÓN No. 070
Valledupar,

- 3 ABR 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR “EMDUPAR S.A. E.S.P., DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 056-2013”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en Corpocesar el día 17 de mayo de 2012, habitantes de la vereda Brisas del Diluvio, corregimiento de Villa Germania, municipio de Valledupar, informaron que están siendo afectadas por las aguas negras provenientes de un tubo de alcantarillado que se rompió hace más de tres años, y cuyas aguas contaminadas están llegando al río, de donde proveen el agua para el consumo, lo que afecta la salud de sus familias.

Que en aras de verificar los hechos denunciados, y determinar si la conducta constituye infracción ambiental, este despacho a través de Auto No. 374 del 17 de septiembre de 2012, inició Indagación Preliminar y ordenó visita de inspección técnica a la vereda Brisas del Diluvio, corregimiento de Villa Germania, municipio de Valledupar, Cesar, programada inicialmente para el día 21 de septiembre de 2012, para la cual se designó a los funcionarios Luis Eduardo Suarez y Jose Víctor Ustariz.

Que debido a que la visita técnica no se pudo llevar a cabo el día inicialmente señalado, mediante Auto No. 388 del 24 de septiembre de 2012, se fijó el día 29 de septiembre como nueva fecha para la práctica de la misma, designándose al funcionario Luis Eduardo Suarez.

Que efectivamente, dicha visita fue practicada el día 29 de septiembre de 2012, tal como consta en el acta de diligencia suscrita por el funcionario Luis Eduardo Suarez y habitantes de la vereda Brisas del Diluvio, corregimiento de Villa Germania, municipio de Valledupar.

Que el informe rendido por el funcionario Luis Eduardo Suarez, arrojó lo siguiente:

(....)

“Con la presencia del señor Arnulfo Díaz Martínez, líder de la comunidad, se practicó la visita en la población de Villa Germania, por donde cruzan los tubos de alcantarillado, en la que se observó inicialmente en el sector de Muela Quieta, un tubo de ocho pulgadas de diámetro que cruzaba un arroyuelo por el poblado, pues en el momento está colapsado y partido, y drena directamente a este arroyuelo en un tramo de aproximadamente 15 metros, localizado en los puntos coordenadas geográficas Norte 10 grados, 15 minutos 194 segundos WO 73 grados 42 minutos 847 segundos.

Los moradores manifiestan que hace más de cuatro (4) años está este tubo en el mismo sitio dañado y drenando al arroyo de escorrentía, y que estas aguas servidas del alcantarillado van directamente al Río Diluvio y que las veredas de ahí para abajo las consumen, entre esas la vereda Brisas del Diluvio.”

CONCLUSIONES:

Es cierta la denuncia de los moradores de la vereda Brisas del Diluvio, corregimiento de Villa Germania, en el sentido de que el sistema del alcantarillado de este corregimiento, por estar fracturado sus tubos de conducción, los cuales drenan y contaminan el Río Diluvio, pues este no logra depositar, primero las aguas servidas a la laguna de oxidación, y que esta haga su proceso de decantación”.



Continuación de la Resolución No.

070

- 3 ABR 2014

Que en consecuencia, esta Oficina Jurídica, a través de la Resolución No. 110 de fecha 20 de marzo de 2013, inició Proceso Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de Valledupar y la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR S.A. E.S.P.", por presunta vulneración a las normas ambientales vigentes.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al Municipio de Valledupar por medio de apoderada judicial, y a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR S.A. E.S.P." a través de su representante legal, en fechas 10 y 11 de abril de 2013, respectivamente.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 142 de 1994, numeral 5.1, los municipios deben asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio...

Que el Corregimiento de Villa Germania hace parte del Municipio de Valledupar, y que por ende en cabeza de este último se encuentra la obligación constitucional y legal de garantizar la prestación de los servicios públicos a su comunidad.

Que EMDUPAR S.A. E.S.P. es la empresa encargada de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en el municipio de Valledupar, tanto en la zona urbana como en la zona rural, y por ende debe velar por la calidad de los servicios.

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas anteriormente transcritas, ya que tanto el Municipio de Valledupar como EMDUPAR S.A. E.S.P., siendo obligados por constitución y ley a garantizar que el servicio de acueducto y alcantarillado se preste de manera eficiente en el corregimiento de Villa Germania, presuntamente han omitido tal deber, teniendo en cuenta que dicha problemática se viene presentando desde hace tiempo atrás, y no se han tomado las medidas para reparar los daños que presenta el sistema de alcantarillado, y así evitar que se presenten vertimientos de aguas residuales al Río Diluvio.

Continuación de la Resolución No.

070

- 3 ABR 2014

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, este despacho procederá a formular Pliego de Cargos contra el Municipio de Valledupar y la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR S.A. E.S.P.", teniendo en cuenta que existe merito para continuar la investigación administrativa.

III. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Artículo 79 Constitución Política: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"

Artículo 7 Decreto 2811 de 1974: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 preceptúa: "*se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;"

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

Artículo 211 Decreto 1541 de 1978: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010: "*Prohibiciones.* No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Continuación de la Resolución No.

070

- 3 ABR 2014

Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 establece que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Artículo 5ª Ley 1333 de 2009: *“... Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, (...) y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los Actos Administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente...”*.

IV. CONCEPTO DE VIOLACION

Según se desprende de la queja presentada en Corpocesar el día 17 de mayo de 2012, por los habitantes de la vereda Brisas del Diluvio, corregimiento de Villa Germania, municipio de Valledupar, lo cual fue reafirmado el día de la visita técnica, el rompimiento de la tubería del alcantarillado se produjo hace más de tres años, cuyas aguas contaminadas vierten directamente al Río Diluvio, de donde proveen el agua para el consumo, lo que afecta obviamente la salud de sus familias, sin que se hayan adelantado las acciones y/o tomado las medidas para solucionar la problemática.

V. PRUEBAS

1. Queja presentada por los habitantes de la vereda Brisas del Diluvio, corregimiento de Villa Germania, municipio de Valledupar (02 folios).
2. Acta de diligencia de fecha 29 de septiembre de 2012, suscrita por el funcionario Luis Eduardo Suarez y habitantes de la vereda Brisas del Diluvio (01 folio).
3. Informe de Visita Técnica de fecha 29 de septiembre de 2012, rendido por el funcionario Luis Eduardo Suarez (03 folios).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra el Municipio de Valledupar representado legalmente por el señor FREDYS SOCARRAS REALES, en su condición de alcalde, o quien haga sus veces, y la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar “EMDUPAR S.A. E.S.P.”, representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO GUTIERREZ AROCA, o quien haga sus veces por presunta vulneración a las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política.

Artículo 7 Decreto 2811 de 1974.

Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978.

Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010.

Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

Artículo 5 Ley 1333 de 2009.

CARGO PRIMERO: Presuntamente no haber solicitado ni tramitado permiso ante Corpocesar para el vertimiento de aguas residuales en los suelos y cuerpo de aguas del Río Diluvio, producto del rompimiento del sistema de alcantarillado del Corregimiento de Villa Germania, jurisdicción del municipio de Valledupar. (**Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010**).

Continuación de la Resolución No.

070

- 3 ABR 2014

CARGO SEGUNDO: Presuntamente haber realizado vertimientos a las aguas del Río Diluvio, en jurisdicción del corregimiento de Villa Germania, municipio de Valledupar, sin ninguna clase de tratamiento de las aguas residuales, lo que puede contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. **(Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978).**

CARGO TERCERO: Presuntamente haber impactado en forma negativa el medio ambiente y los recursos naturales (suelo, agua y aire), debido al vertimiento de aguas residuales en forma directa al Río Diluvio, producto del rompimiento de tubos del alcantarillado del corregimiento de Villa Germania, municipio de Valledupar, lo cual podría generar un desequilibrio al ecosistema circundante, por crearse un ambiente con otras condiciones de vida, formado por microorganismos que afectarían la salud de las personas y animales del sector, teniendo en cuenta que las aguas de dicho río son usadas para el consumo humano por los habitantes de dicho corregimiento de las veredas por donde transita. **(Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974).**

ARTICULO SEGUNDO: Informar al Municipio de Valledupar, representado legalmente por el señor FREDYS SOCARRAS REALES en calidad de alcalde, o quien haga sus veces, y a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR S.A. E.S.P.", representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO GUTIERREZ AROCA, o quien haga sus veces, que cuentan con un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para presentar sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aportar o solicitar las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor, de conformidad con el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al **Municipio de Valledupar**, representado legalmente por el señor FREDYS SOCARRAS REALES, en su condición de alcalde, o quien haga sus veces, y a la **Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR S.A. E.S.P."**, representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO GUTIERREZ AROCA, o quien haga sus veces, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, para lo cual, librense por secretaría los oficios respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: AJGC / Abg. Esp. Oficina Jurídica
Exp. 056-13